

224 W. C. O. W.
227-561.
31-1-2002
2-1067

COLINA

DECRETO N°: E-1058/2002 /
COLINA, 20 de Diciembre de 2.002.

VISTOS: El Acuerdo N° 63/2002, adoptado por el H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 19 de Diciembre de 2.002;

CONSIDERANDO: Que dicha actividad extractiva no se encuentra debidamente reglamentada; que nuestra comuna cuenta con recursos naturales que pueden ser adecuadamente explotados; que existe preocupación de propietarios ribereños en lo que respecta a esta actividad, la que puede menoscabar sus propiedades; que es preciso efectuar una completa y real fiscalización de los derechos que se deben cancelar por extracciones de áridos; que es imperativo proteger adecuadamente los suelos agrícolas; que como resultado de todo lo anterior, es indispensable contar con una reglamentación que regule estas faenas extractivas; la cual permitirá encauzar la inquietud de particulares en orden a realizar una actividad económica lícita bajo el control de la autoridad;

Y TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- Promúlgase el acuerdo N° 63/2002, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 19 de Diciembre de 2.002, que aprueba la siguiente: "**Ordenanza Local sobre extracción de áridos desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público y pozos lastreros fuera de cauce en la comuna de Colina**".

TITULO I
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA AUTORIZACION

ARTICULO 1°: La Municipalidad de Colina administra los bienes nacionales de uso público consistentes en lecho y cauce del Río Colina, como asimismo esteros, quebradas y pozos lastreros ubicados dentro de la jurisdicción de la Comuna.

El otorgamiento y regulación de permisos y concesiones para la extracción de arena, ripio u otros materiales desde estos bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros de propiedades particulares, y procesamientos de áridos estará sujeto a las normas especiales que contempla la presente ordenanza como igualmente a todas aquéllas disposiciones legales y normas técnicas generales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2°: Se considera lecho o álveo del Río Colina, la porción de tierra que permanentemente ocupan sus aguas. Asimismo, se entiende por cauce del Río Colina la porción de terreno que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces periódicas u ordinarias.

Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierras que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias, delineadas por las riberas. El

concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Se entiende como pozo lastrero toda excavación en que se contenga arena, ripio, piedras u otros materiales sólidos en propiedad particular o fiscal fuera de cauces.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a estos terrenos lo determinará la Municipalidad en conformidad a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal, Plan Regulador Metropolitano de Santiago y de acuerdo a Informe Técnico previo del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad Regional del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, en la presente Ordenanza se abreviará de la siguiente forma: D.O.F. de D.R.V.M.).

Corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a la ley, fijar por Decreto Supremo los deslindes de cauces de ríos o de esteros, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. La explotación de rípios, arenas u otros materiales en los cauces naturales de ríos y esteros, o en pozos lastreros de propiedades particulares, se deberá efectuar con permiso o concesión de la Municipalidad de Colina previo informe favorable de D.O.F. o de D.R.V.M.

ARTICULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Permiso, el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal y en faena artesanal, parte del lecho o cauce del río Colina, sin crear otros derechos en su favor.

Concesión, el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para extraer material árido del lecho o cauce del río, en un sector determinado y en faena mecanizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

TITULO II NORMAS ADMINISTRATIVAS

A.- DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 4º: Toda persona natural o jurídica que desee ocupar los bienes nacionales de uso público señalados en el artículo primero de la presente ordenanza para extraer y/o comercializar materiales áridos, estará obligado a pedir permiso o

concesión a la Municipalidad de Colina y deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce.

Asimismo, deberán considerar los permisos y concesiones de los propietarios ribereños o no, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

ARTICULO 5º: Toda ocupación o uso del río Colina que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las concesiones, aún cuando solamente el interesado solicite un permiso.

B. DE LOS PERMISOS.

ARTICULO 6º: Los permisos serán otorgados, preferentemente considerando razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Comportamiento social del interesado
- b) Situación socio-económica del interesado
- c) Condiciones sociales y de salud compatibles de acuerdo a la actividad

Si el solicitante fuese una corporación, fundación, sindicato u otra persona jurídica, se tendrán en consideración las labores sociales que desarrolla y su beneficio para la Comuna. La Municipalidad fijará el sector, debiendo ser compatible con la actividad artesanal preferentemente.

ARTICULO 7º: Entiéndese como faena artesanal la extracción de áridos efectuada por individuos provistos de herramientas para excavar y harneros para seleccionar el material extraído.

Para el otorgamiento de permisos de extracción de áridos mediante faena artesanal se considerará requisito indispensable que ella sea ejecutada personalmente por el individuo a quien se otorgue el permiso o su familia.

Entiéndese por extracción mecanizada la efectuada en grandes volúmenes por personas naturales o jurídicas empleando maquinarias y siempre que estén sujetas a proyectos de extracción aprobados por los organismos correspondientes.

Las faenas artesanales sólo podrán efectuarse mediante el correspondiente permiso de la autoridad municipal, en tanto que la extracción mecanizada podrá efectuarse mediante

permiso o concesión caso en el cual el interesado deberá presentar proyecto aprobado por D.O.F. de la D.R.V.M.

ARTICULO 8º: Los permisos de extracción de áridos para faenas artesanales serán personales e intransferibles, se solicitarán por escrito, debiendo el interesado señalar la faena que se realizará, indicando el lugar preciso que desea ocupar dentro del tramo del cauce del río Colina destinado a la extracción de áridos.

ARTICULO 9º: Presentada la solicitud de Permiso al Alcalde, la Dirección de Obras Municipales deberá informar sobre su procedencia respecto a la ubicación y tipo de actividad a desarrollar. En caso de existir disconformidad información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones por escrito correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta al D.O.F. de D.R.V.M. por parte de la Dirección de Obras Municipales. Dicho organismo, deberá otorgar el informe favorable si procede y fijará las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema de explotación, según las características propias del sector en que se desarrollará u otros elementos que estime conveniente considerar.

ARTICULO 10º: Una vez evacuado el informe favorable por la D.O.F de D.R.V.M , la Dirección de Obras Municipales remitirá todos los antecedentes a la Alcaldía para su resolución. Antes de autorizar el Permiso el Alcalde podrá requerir informes de las Unidades del Municipio que estime necesario o conveniente.

Otorgada la autorización Alcaldicia , se dictará un Decreto alcaldicio que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales en que deberá llevarse a efecto la faena artesanal de extracción y, no obstante su carácter de precario, el respectivo Decreto podrá fijar un plazo de vigencia, que no podrá ser superior a un año. Estos permisos serán siempre renovables en las mismas condiciones y cumpliendo los mismos trámites y requisitos establecidos para su otorgamiento, siempre y cuando el permisionario no haya contravenido la presente ordenanza en todos y cada uno de sus artículos.

ARTICULO 11º: Los permisos de extracción de áridos mediante faena artesanal serán otorgados a criterio de la autoridad, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el artículo 6º precedente, especialmente aquellos de carácter social, para lo cual se tomará en consideración, entre otras, la circunstancia de ser vecino de la comuna desde hace más de dos años, la situación socio económica del interesado debidamente acreditada mediante informe emitido por una asistente social de la Municipalidad y tener salud compatible con el ejercicio de las faenas de extracción.

ARTICULO 12º: Los titulares de permisos de extracción de áridos mediante faena artesanal serán enrolados en un registro especial que llevará al efecto la Dirección de Obras Municipales y que se denominará Registro Comunal de Faenas Artesanales para la Extracción de Áridos.

ARTICULO 13º: El permisionario deberá pagar los derechos municipales por ocupación del Bien nacional de uso público y por extracción de áridos, cuyo valor, periodo y forma de pago, se establecen en la Ordenanza de derechos Municipales. Asimismo, si el permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial o industrial, además deberá pagar la correspondiente patente comercial o industrial.

ARTICULO 14º: El otorgamiento del Permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada y por los medios autorizados, previo pago de los Derechos Municipales que procedan.

ARTICULO 15: El permiso se extingue por :

- a) Resolución municipal fundada en razones de interés público municipal.
- b) El no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan durante tres meses consecutivos.
- c) Infracciones reiteradas a las disposiciones de la presente ordenanza o a las condiciones de extracción señaladas en el decreto respectivo.
- d) Vencimiento del plazo.
- e) Renuncia del titular.
- f) No ejercer la actividad autorizada durante un período de seis meses.
- g) Incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad o fallecimiento del titular.

Extinguido el permiso, por resolución de la autoridad se expedirá el decreto alcaldicio respectivo, de este hecho se informará al D.O.F. de D.R.V.M..

ARTICULO 16: Decretada la extinción de un permiso, el permisionario deberá restituir en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el Alcalde para ejercer todas las medidas que le franquea la ley.

C.- DE LAS CONCESIONES:

ARTICULO 17: Toda persona que solicite una autorización para extraer áridos en forma mecanizada, se entenderá que solicita una concesión y deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un expediente con los siguientes antecedentes:

1. Solicitud

- Nombre, cédula de identidad, número de teléfono y domicilio de los solicitantes y de las personas encargadas de llevar a efecto la extracción; dirección y Rol de Avalúo del predio en que se extraerán áridos, en el caso que se solicite autorización para la extracción desde pozos lastreros fuera de cauces naturales, y forma en que se ejecutarán las faenas.

2. Proyecto de Explotación indicando:

- Volumen mensual/anual de extracción (m3); volumen mensual/anual de

rechazo (m³) y lugar exacto de disposición previsto; tipo y características de los áridos a extraer; individualización de todos los equipos o medios de transporte que se utilizarán; número de cuadrillas; forma, tamaño y localización de la explotación; (Diagrama productivo) y expansión prevista al futuro.

3. Estudios Básicos:

- Plano de ubicación y emplazamiento del cauce o pozo lastrero, indicando singularidades; fotografías, en colores, del sector de interés, cubriendo en caso de cauces naturales un kilómetro aguas arriba y un kilómetro aguas abajo. En caso de pozos lastreros éstas deberán mostrar a lo menos quinientos metros a la redonda.
- Estudio hidrológico-fluvial, plano topográfico del sector del cauce; perfil longitudinal por el eje del cauce y transversales; lineales de coordenadas N-S y E-W y proyectos de obras fluviales, si el Departamento de Obras Fluviales los solicitaren.

4. Otros antecedentes:

- Informe favorable del cambio de uso de suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda para extracción de áridos desde pozos lastreros fuera de cauces.
- Clasificación de la actividad como industria inofensiva por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, en el caso que solicite autorización para extracción desde pozos lastreros fuera de cauce.
- Todas las construcciones y obras deberán contar con los permisos respectivos y ajustarse tanto a lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones como a la Ordenanza Municipal sobre Plano Regulador.
- Documentación vigente que acredite calidad de propietario o contrato de arrendamiento, en el caso que se solicite autorización para extracciones desde pozos lastreros fuera de cauce.
- Póliza de seguros que cubrirá daños a los elementos de infraestructura.
- Boleta de garantía que garantizará la buena ejecución de la extracción.

En relación con los permisos la Municipalidad podría estudiar la conveniencia de requerir algunos de estos antecedentes en el caso de otorgarlos.

En caso de extracciones desde cauces naturales, la Municipalidad de Colina solicitará informes técnicos al Departamento de Obras Fluviales M.O.P. y al Servicio Nacional de Turismo; este último Servicio también deberá evacuar informe Técnico en caso de extracción desde pozos lastreros fuera de cauce.

Una vez aprobada la solicitud, podrá realizarse la cancelación de los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 18: Recibida la solicitud por la Alcaldía, corresponderá a la Dirección de Obras verificar si se acompañaron todos los antecedentes; hecho esto, se propondrá el sector de explotación. El tramo que se propondrá para la concesión considerará los siguientes aspectos:

1. El tramo de concesión tendrá como máximo, la longitud en metros aprobada por el DOF de la DRVM cuando desde el punto de vista técnico estime sea beneficioso para el cauce y no exista otra concesión solicitada aguas abajo.
2. Los tramos se entregarán en forma consecutiva y de forma tal que no queden espacios intermedios sin faena mecanizada, esto con el objeto de dar continuidad al proyecto técnico de explotación del río Colina.
3. En caso especial, lo que será evaluado por el Departamento de Obras Fluviales de la DRVM, se podrá otorgar una concesión en tramos no consecutivos, para lo cual se considerará como aspecto relevante, la tenencia a cualquier título de una propiedad ribereña en el tramo de concesión que se solicita.

ARTÍCULO 19: Aprobada la solicitud por la Municipalidad ésta otorgará una autorización con el sólo objeto que el peticionario de la concesión realice los trámites del Proyecto técnico correspondiente ante el DOF de la DRVM.

En caso de denegarse la autorización se devolverán todos los antecedentes al solicitante, sin posterior reclamo, ni indemnización por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 20: El peticionario dispondrá de seis meses para la elaboración e inicio de trámites de aprobación del Proyecto de Ingeniería de explotación de áridos ante el D.O.F del D.R.V.M.

ARTÍCULO 21: El peticionario debidamente autorizado por la Municipalidad elaborará un Proyecto de explotación de áridos. Las condiciones y exigencias al Proyecto serán fijadas por el D.O.F de la D.R.V.M, de acuerdo a solicitud tipo preparada para estos fines.

Aprobado el Proyecto el D.O.F de la D.R.V.M enviará a la Municipalidad junto con la autorización del proyecto, la copia de los planos, memorias y otros antecedentes del Proyecto, debidamente certificados.

ARTÍCULO 22: La concesión se otorga mediante Decreto Alcaldicio, previa licitación o propuesta pública según lo previsto en el artículo 8E, inciso 4, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley Nº 18.695, cuando corresponda. Dicho Decreto individualizará al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresará las condiciones de ésta. Asimismo, se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y en el que se insertará el Decreto respectivo.

Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de cinco años. En casos excepcionales, cuando las obras de ingeniería, inversiones, productividad y rentabilidad sean de gran envergadura, las concesiones podrán otorgarse por un plazo máximo de diez años.

Las personas interesadas deberán presentar, en ambos casos los antecedentes técnico-económicos que justifiquen el plazo de concesión. No obstante, anualmente las

concesiones deberán someterse a una revisión en forma conjunta entre la Municipalidad y el DOF de la DRVM, para verificar eventuales alteraciones.

ARTÍCULO 23: La concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darle término o suspenderla, en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público, o cuando por razones de la naturaleza misma del río, sea perjudicial o peligroso para el ecosistema, la mantención de la concesión. Estas últimas serán evaluadas por el DOF de la DRVM, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales de Colina, quienes en conjunto o por separado informarán al Alcalde, quien resolverá la suspensión o su término mediante Decreto.

El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad en forma unilateral, a poner término a la concesión. El Decreto que ponga fin a la concesión será fundado.

ARTÍCULO 24: El concesionario junto con todos los antecedentes solicitados para el otorgamiento de la explotación, deberá entregar un seguro, un resguardo del fiel cumplimiento del contrato de concesión y de la buena ejecución del Proyecto de la explotación de áridos.

Este seguro garantizará los riesgos por daños a terceros o a la infraestructura por negligencia, incumplimiento o errores en la manipulación del cauce. Esta póliza deberá contener los siguientes datos:

Vigencia: Duración de la concesión más noventa días corridos.

A favor de: I. Municipalidad de Colina.

Ramo: Responsabilidad civil.

Materia asegurada: Responsabilidad civil extracontractual derivada de:

Datos del riesgo:

Actividad: Extracción de áridos desde el río Colina, según corresponda.

Dirección:

Región:

Provincia:

Comuna:

Condiciones generales del documento:

Se incluye la responsabilidad civil por incendio, explosión, y la responsabilidad civil derivada de daños a terrenos, inmuebles, cables, canalización, fuentes, pozos, aguas subterráneas, alteraciones severas al medio ambiente y daños directos provocados a los caminos y rutas de la Comuna.

ARTÍCULO 25: A la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeña el concesionario para los efectos del pago de patente industrial o comercial, según sea el caso que corresponda.

ARTÍCULO 26: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a). Permiso de construcción, si corresponde.
- b). Pago anual de patente comercial o industrial, si corresponde.
- c). Pago anual de derechos por ocupación de bien nacional de uso público, los cuales serán fijados por la respectiva ordenanza Municipal de Derechos, en cuanto al monto, período y forma de pago.
- d). Pago mensual de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Se debe declarar y pagar a mes vencido, dentro de los primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 27: Ningún concesionario podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada.

En todo momento, el concesionario deberá mantener una lista con las personas que trabajen directa o indirectamente para él, además de los respectivos contratos de trabajo para su revisión por la Municipalidad, debiendo el concesionario dar estricto cumplimiento a las leyes laborales y sociales.

ARTÍCULO 28: Para el caso de concesionarios que soliciten explotación de áridos en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas, si es que la hubiera, deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- a). Petición de la empresa y/o persona natural para la concesión, en forma temporal, de un sector del río para la explotación de áridos.
- b). Copia del contrato con el Ministerio de Obras Públicas, por el cual se adjudica la obra.
- c). Certificado extendido por el DOF de la DRVM respecto al tramo de explotación en que se realizará el Proyecto.

ARTÍCULO 29: Una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería de explotación de áridos por el DOF de la DRVM, se procederá a la dictación de un Decreto Alcaldicio que autorice la concesión y por un período determinado, para la explotación de áridos en la zona de reserva del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 22 y 23.

ARTÍCULO 30: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma.

Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión. En este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimo veinte, del sector entregado en la concesión al inicio y término de los trabajos propuestos.

ARTÍCULO 31: Una vez concluida la extracción y el procesamiento de los áridos, deberán retirarse todas las instalaciones y equipos usados, y dejar el suelo recuperado, según lo establecido en la resolución de la COREMA Metropolitana.

En todo caso, al término de la concesión, todas las obras erigidas por el concesionario y que no fueren retiradas por éste dentro de noventa días corridos, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización en dinero para el concesionario.

ARTÍCULO 32: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien otorgado bajo apercibimiento que la Municipalidad ordene la restitución inmediata con auxilio de la fuerza pública en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 33: La concesión se extingue por las siguientes causales:

- a). Término del plazo o cumplimiento de la condición cuando corresponda.
- b). No ejercer la explotación de la concesión, por un período igual a un año.
- c). No pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d). Renuncia del concesionario.
- e). Fallecimiento o incapacidad del concesionario, persona natural o jurídica, o bien por disolución de la sociedad en su caso.
- f). Las condiciones establecidas en el Decreto y/o contrato respectivo.
- g). Por incumplimiento de las leyes laborales y sociales respecto de las personas que trabajan para el concesionario directa o indirectamente.
- h). Otras causales establecidas en la presente Ordenanza.

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio previo informe de las direcciones Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y/u Obras, según corresponda, procediéndose a la devolución del seguro de garantía, si correspondiere.

ARTÍCULO 34: El concesionario al restituir el bien entregado en concesión deberá adjuntar certificado de la DOF de la DRVM, en que se indique la correcta ejecución del proyecto y certificado de la Inspección del Trabajo que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

ARTÍCULO 35: Se aplicarán las siguientes multas en caso de infracción a obligaciones que no tengan penas específicas en la Ordenanza de derechos municipales o en la presente:

- a). Por atrasos en un mes, en el pago de derechos de concesión, el equivalente a 5 U.T.M.
- b). Por la no presencia del profesional responsable en terreno de la explotación del Proyecto, el equivalente a 3 U.T.M., por cada vez que no se le encuentre en terreno, sin razón justificada.
- c). Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, el equivalente a 5 U.T.M.
- d). Por no acatar la exigencia de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección Regional de Vialidad Metropolitana, de proceder a mantener los caminos de acceso, el equivalente a 5 U.T.M.

e). Por incumplimiento de los contenidos del proyecto de explotación aprobado por el Departamento de Obras Fluviales de la Región Metropolitana, según lo informe oportunamente dicho Departamento o la Dirección de Obras Municipales, el equivalente a 5 U.T.M.

f). Por no tener a disposición de la Municipalidad el listado de los trabajadores y sus contratos de trabajo o por no dar cumplimiento a cualquier norma laboral o social, el equivalente a 5 U.T.M..

TITULO III NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCION DE MATERIALES ARIDOS

A. GENERALIDADES

ARTICULO 36: En conformidad a las leyes vigentes, todo permiso o concesión municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo favorable de la D.O.F. de la D.R.V.M., en cuanto a condiciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo, todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de la zona de extracción deberá ser consultada a esa repartición e informada favorablemente por ella.

Los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones y exigencias técnicas que le formule la D.O.F. de la D.R.V.M. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare de la caducidad del permiso o la concesión correspondiente, sin ulterior derecho a reclamo o a indemnización de éstos al Municipio.

ARTICULO 37: Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquiera otras obras en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán transitoriamente, por el tiempo estrictamente necesario y sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí y que comprometan o entorpezcan la normal ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

ARTICULO 38: No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos u obras suplementarias a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzosamente necesario para la fuente de extracción, la D.O.F. de la D.R.V.M. podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones antes indicadas.

ARTICULO 39: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones que se hubiesen dispuesto para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos, constituyen un obstáculo, éstas deberán ser desmanteladas o demolida según sean sus características, dimensiones y estructura, todo por cuenta y a costa de sus propietarios, en la forma y

extensión que para tal efecto determine la Dirección de Obras Municipales, la D.O.F. de la D.R.V.M. u otro organismo competente sobre la materia.

ARTICULO 40: Los lugares de acopio sólo podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundación fuera del tramo central y previa aprobación de la D.O.F de la D.R.V:M. En ningún caso podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río o estero.

En los lugares debidamente aprobados sólo se podrán acopiar los materiales extraídos del río o estero, y siempre que se cuenten con el permiso o concesión vigente correspondiente, de conformidad con la presente Ordenanza.

TITULO IV

ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS EXTRACCIONES DE ARIDOS DESDE POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE NATURAL

ARTICULO 41: Se exigirá que el proceso de extracción, molienda y arneo, se ejecute en húmedo, cuando la extracción se realice aledaña a zonas pobladas.

ARTICULO 42: Se considerará una faja de protección no explotable contigua a todos los deslindes del predio.

ARTICULO 43: En caso de que el predio deslinde con predios agrícolas la faja de protección será de un mínimo de cuarenta metros.

ARTICULO 44: En ningún caso se permitirán cortes a pique en los bordes de los pozos de extracción.

ARTÍCULO 45: La maquinaria se ubicará siempre en el nivel que otorgue las debidas garantías de seguridad.

ARTÍCULO 46: Los contornos del predio deberán ser arborizados según el requerimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda o que lo solicite la Municipalidad.

ARTÍCULO 47: Los caminos o calles de acceso a los pozos, deberán mantenerse con cargo a los propietarios.

ARTÍCULO 48: El permiso o la concesión que se otorgue tendrá la vigencia establecida y se renovará si se solicita con treinta días de anticipación a su vencimiento, previo pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 49: Se prohíbe el arrendamiento, venta o transferencia a cualquier título del permiso o concesión otorgados.

ARTÍCULO 50: El relleno sólo podrá ejecutarse en base a escombros, estabilizados o residuos vegetales.

TÍTULO V
ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EXTRACCIONES DE ÁRIDOS
DESDE CAUCES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO.

ARTÍCULO 51: Sólo se deben extraer los áridos excedentes, producto del arrastre del lecho.

ARTÍCULO 52: Las excavaciones deben situarse dentro del cauce y de preferencia en los islotes de áridos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas.

ARTÍCULO 53: Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralelas al eje del cauce.

ARTÍCULO 54: En cauces principales, las excavaciones deben localizar a distancia no inferior a trescientos metros aguas arriba o aguas abajo, de puentes carreteras. En cauces menores pueden situarse a una distancia no inferior a cien metros.

ARTÍCULO 55: Las excavaciones no deben vulnerar, ni amenazar a obras de encauzamiento y defensa del río.

ARTÍCULO 56: Los lugares de acopio no podrán localizarse en lechos de río.

TÍTULO VI
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57: Toda persona natural o jurídica que solicite permiso o concesión para extraer áridos, se encuentra obligada a pagar la totalidad de los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 58: En el caso de las concesiones, el solicitante deberá cancelar, además, un derecho por metro cúbico de áridos extraído, según lo declarado en el Proyecto de explotación.

ARTÍCULO 59: Todo camión que transporte áridos extraídos, deberá pagar derecho municipal por metro cúbico del material que transporte.

En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo solicitado y lo efectivamente transportado, la Municipalidad podrá cobrar la diferencia aumentada hasta en un cero coma cinco por ciento

ARTÍCULO 60: Los titulares de permisos y concesiones deberán adquirir la guía municipal de transporte de áridos.

ARTÍCULO 61: El titular del permiso o concesión deberá entregar una guía a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la comuna de Colina, sin dicho documento.

ARTÍCULO 62: El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo, serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido sin dicho documento.

ARTÍCULO 63: Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un inspector municipal o personal de Carabineros, deberá exhibir de inmediato la guía municipal de transporte de áridos.

ARTÍCULO 64: En caso de que un conductor sea sorprendido circulando con una misma guía más de un mes, la Municipalidad presumirá dolo y se le aplicará multa.

ARTÍCULO 65: Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza no descritas precedentemente, serán sancionadas con multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o de Inspectores Municipales y se fijarán sin perjuicio de otras sanciones que determine el Código Sanitario, Ley de Pesca y Acuicultura, y del decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

TÍTULO VII DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 66: El transporte del material árido, deberá efectuarse en vehículos que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga, indicando en forma legible, la capacidad de metros cúbicos.

ARTÍCULO 67: Los vehículos que transporten áridos deberán circular por los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 68: Los permisos y concesiones serán intransferibles e intransmisibles.

ARTÍCULO 69: Si los permisos o concesiones tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, asociada a la actividad primaria de extracción, se deberá pagar la correspondiente patente municipal.

ARTÍCULO 70: El término de los permisos o concesiones se declarará por Decreto Alcaldicio previo informe final favorable, otorgado por el Departamento de Obras Fluviales en el caso de extracciones desde bienes nacional de uso público, o del Servicio Agrícola y Ganadero en caso de extracciones desde pozos lastreiros fuera de cauce natural, previo cobro de las pólizas de seguros o boletas de garantías si fuere procedente.

ARTÍCULO 71: Cuando el Estado realice obras de defensa fluviales, encauzamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes, etc. En zonas donde se realicen extracciones, éstas se suspenderán sin más trámite, luego de la notificación de este hecho por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 72: Los Tribunales de permisos y concesiones deberán cumplir todas las normas de esta Ordenanzas, aún cuando se encuentren exentos del pago de derechos municipales por extracción de áridos.

ARTÍCULO 73: Para todos los efectos de la presente ordenanza, la unidad técnica será la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 74: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En caso de existir algún pozo o extracciones de áridos desde bienes nacionales de uso público, que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, deberán adecuarse a ésta en el plazo de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial (o del que disponga el Municipio) de la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS GARCÍA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MOR/CGL/dvb.-
DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.-

Sres. Concejales.-

Secretaría Municipal.-

Asesoría Jurídica.- ✓

Secplan.-

Dirección de Administración y Finanzas.-

D.O.M.-

Interesado.-

Oficina de Partes y Archivos.-

FDO.) MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE

FDO.) CARLOS GARCÍA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)